



RESOLUCIÓN N° 0360-2022-ANA-TNRCH

Lima, 10 de junio de 2022

EXP. TNRCH : 105 – 2022
CUT : 208020-2021
IMPUGNANTE : Roberto Llanqui Lupaca
MATERIA : Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua
ÓRGANO : ALA Caplina-Locumba
UBICACIÓN : Distrito : La Yarada Los Palos
POLÍTICA : Provincia : Tacna
Departamento : Tacna

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Roberto Llanqui Lupaca contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 1117-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL por haber sido emitida de acuerdo a Ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Roberto Llanqui Lupaca contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 1117-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 23.12.2021, mediante la cual, la Administración Local de Agua Caplina-Locumba le resolvió que no es factible atender su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular respecto de la Resolución Administrativa N° 051-2000-DRA.T/ATDR.T a nombre del señor Jaen Nicolás Mamani Mendoza, precisando que la referida resolución no otorgó licencia de uso de agua, sino que dispuso el empadronamiento e inscripción en el Padrón de Usuarios con fines agrícolas en el marco de la derogada Ley N° 17752, Ley General de Aguas; además, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA, no se encuentra inscrito dicho usuario.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Roberto Llanqui Lupaca solicita que se declare la nulidad de la Carta N° 1117-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL, y que se le otorgue la licencia de uso de agua solicitada.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso señalando que la carta que no se encuentra debidamente motivada, y deniega su petitorio a pesar de haberse cumplido con acreditar la transferencia de un área de 5 ha del predio con U.C. 12076 denominado “Parcela F-7” y a pesar de haberse acreditado la existencia del derecho de uso de agua otorgado al

transferente a través de la Resolución Administrativa N° 051-2000-DRA.T/ATDR.T; por lo que, se ha contravenido lo establecido en la Segunda Disposición del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua; además, el acto resulta incongruente pues, a pesar de contar con la citada resolución, se señala que no existe registro del señor Jaen Nicolás Mamani Mendoza, como usuario de agua.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Por medio de la Resolución Administrativa N° 051-2000-DRA.T/ATDR.T de fecha 28.01.2000, la Administración Técnica del Distrito de Riego Tacna, resolvió:

«Art. 1º Disponer el Empadronamiento e Inscripción en el Padrón de Usuarios con fines Agrícolas del Sub Sector de Riego 08 de Diciembre integrante de la Junta de Usuarios del Valle de Tacna, a favor de Don Wenceslao Félix Bustillos Palomino y Don Jaen Nicolás Mamani Mendoza de la siguiente forma:

1. *Ubicación Política* : 230101
Registro Catastral : 12076
Nombre del Predio : PARCELA F-7-2
Ubicación : 08 DE DICIEMBRE (VALLE TACNA)
Usuario : WENCESLAO FÉLIX BUSTILLOS PALOMINO

Superficie (Has).

Área Total : 20.00
Área Bajo Riego : 09.00
Área Bajo Licencia : 09.00

2. *Ubicación Política* : 230101
Registro Catastral : 12076
Nombre del Predio : PARCELA F-7
Ubicación : 08 DE DICIEMBRE (VALLE TACNA)
Usuario : JAEN NICOLÁS MAMANI MENDOZA

Superficie (Has).

Área Total : 15.00
Área Bajo Riego : 06.75
Área Bajo Licencia : 06.75

(...)

4.2. En fecha 16.12.2021, el señor Roberto Llanqui Lupaca solicitó ante la Administración Local de Agua Caplina-Locumba, la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua otorgada a favor del señor Jaen Nicolás Mamani Mendoza a través de la Resolución Administrativa N° 051-2000-DRA.T/ATDR.T, por haber adquirido un área de 5 ha del predio con U.C. N° 12076 denominado "Parcela F-7", ubicado en el sector "08 de Diciembre" en el distrito de La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna, adjuntando los siguientes documentos:

- i. Copia de la Resolución Administrativa N° 051-2000-DRA.T/ATDR.T.
- ii. Copia de la escritura pública de compraventa de fecha 07.10.2006, por medio de la cual los señores Jaen Nicolás Mamani Mendoza y Olivia Esther Flores Alaya transfieren a favor de los señores Roberto Llanqui Lupaca y Aurelia Torres Gutiérrez, un área de 5 ha del predio "Parcela F-7" con U.C: 12076.
- iii. Plano perimétrico.

- iv. Copia de la Ficha Registral N° 2454.
 - v. Copia de la solicitud signada con CUT 61486-2021.
 - vi. Copia de la Ficha Registral N° 5495.
- 4.3. A través de la Carta N° 1117-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 23.12.2021, notificada en la misma fecha, la Administración Local de Agua Caplina-Locumba dio respuesta a la solicitud del señor Roberto Llanqui Lupaca señalando lo siguiente:
- «(...) Al respecto, indicarle que la referida Resolución no otorga licencia de uso de agua, sino que dispone el empadronamiento e inscripción en el Padrón de Usuarios con fines agrícolas en el marco de la derogada Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752. Asimismo, informarle que revisado el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua –RADA- de la ANA no se encuentra el predio materia de su pedido con derecho de uso de agua, ni se encuentra inscrito como usuario a Jaen Nicolás Mamani Mendoza. Por lo tanto, no es factible atender su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, lo que comunico atendiendo la presente (...)»
- 4.4. A través del escrito ingresado en fecha 13.01.2022, el señor Roberto Llanqui Lupaca interpuso un recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 1117-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL, según el argumento esgrimido en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.5. A través del Memorando N° 685-2022-ANA-AAA.CO de fecha 10.02.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña elevó a este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el señor Roberto Llanqui Lupaca, para su trámite correspondiente.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338¹, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI², así como los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA³, y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA⁴.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, por lo cual es admitido a trámite.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de los derechos de uso de agua

- 6.1. La derogada Ley General de Aguas promulgada en julio de 1969 mediante Decreto Ley N° 17752, disponía en su artículo 8° que *“Toda persona, incluyendo las entidades del Sector Público Nacional y de los Gobiernos Locales, requieren permiso, autorización o licencia según proceda, para utilizar aguas, con excepción de las destinadas a satisfacer necesidades primarias”*.
- 6.2. Tanto en la derogada Ley General de Aguas, como en la vigente Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos⁶, se establecía que los derechos de uso de agua se otorgan mediante permiso, autorización y licencia.
- 6.3. En relación con la licencia, la derogada Ley General de Aguas, establecía en su artículo 31° que este derecho se otorgaba para todos los fines y con carácter permanente. Por su parte, el artículo 47° de la Ley de Recursos Hídricos define a la licencia de la siguiente manera:

«Artículo 47.- Definición

La licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga».

Respecto del argumento del recurso de apelación

- 6.4. En relación con el argumento del recurso de apelación, corresponde a este Colegiado señalar lo siguiente:
 - 6.4.1. El Debido Procedimiento regulado en el numeral 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General determina que todos los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, entre ellos *“(…) a obtener una decisión motivada y fundada en derecho (…)”*.
 - 6.4.2. El numeral 6.1 del artículo 6° del referido cuerpo normativo precisa que *“La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes al caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado”*.
 - 6.4.3. Cabe precisar que el impugnante alega una presunta contravención a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de

⁶ **«Artículo 45.- Clases de derechos de uso de agua**

Los derechos de uso de agua son los siguientes:

1. *Licencia de uso*
2. *Permiso de uso.*
3. *Autorización de uso de agua.»*

Derechos de Uso de Agua aprobado con la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA⁷, en el cual se señalaba lo siguiente:

«Segunda.- Extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad.

*Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó el derecho de uso de agua, se declara, a solicitud de parte, la extinción del derecho y se otorga uno nuevo al adquirente, en las mismas condiciones.
(...)»*

Dicho reglamento fue derogado en fecha 10.01.2015 a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA⁸, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

En tal sentido, la norma que invoca el impugnante que se ha contravenido, no determina que se haya incurrido en un vicio en el acto administrativo cuestionado debido a que se hace referencia a una norma derogada.

- 6.4.4. El procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular se encuentra regulado en el artículo 23° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que establece lo siguiente:

«Artículo 23°.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad

- 23.1. Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.
- 23.2. *Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.*
- 23.3. *En caso de ser titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.*
- 23.4. *El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.*
- 23.5. *Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.*

Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua»

Como se observa, en el procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua se requiere necesariamente de la existencia previa de una licencia otorgada por la Autoridad Nacional del Agua.

⁷ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 15.09.2010.

⁸ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 10.01.2015.

- 6.4.5. En el presente caso, a través de la Carta N° 1117-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL, la Administración Local de Agua Caplina-Locumba ha precisado que la Resolución Administrativa N° 051-2000-DRA.T/ATDR.T, en la que se sustenta el pedido, no otorgó un derecho de uso de agua al señor Jaen Nicolás Mamani Mendoza, por cuanto dicho acto, únicamente dispuso su inscripción en el Padrón de Usuarios con fines agrícolas, según disponía la derogada Ley General de Aguas. Además, tampoco se encuentra inscrito en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), como titular de una licencia de uso de agua.
- 6.4.6. De la revisión de la Resolución Administrativa N° 051-2000-DRA.T/ATDR.T, citada en el numeral 4.1 de la presente resolución, se observa que efectivamente no se resuelve otorgar una licencia de uso de agua, tampoco determina la asignación de un volumen de agua a favor del impugnante o alguna otra condición inherente al otorgamiento de una licencia (no indica una fuente de agua superficial o subterránea, ubicación del punto de captación y obras de aprovechamiento hídricos, tipo y lugar de uso), por el contrario, únicamente se limita a disponer el registro del señor Jaen Nicolás Mamani Mendoza en el Padrón de Usuarios del Sub Sector de Riego 08 de Diciembre de la Junta de Usuarios del Valle de Tacna.
- 6.4.7. En ese sentido, se observa que la solicitud presentada por el señor Roberto Llanqui Lupaca no cumple con la condición necesaria para el trámite del procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, pues la Resolución Administrativa N° 051-2000-DRA.T/ATDR.T no acredita la existencia de una licencia de uso de agua; por lo cual, el señor Jaen Nicolás Mamani Mendoza no se encuentra inscrito en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Autoridad Nacional del Agua (RADA). Lo cual ha sido precisado por la Administración Local del Agua Caplina-Locumba a través del acto administrativo cuestionado.
- 6.4.8. Además, el señor Roberto Llanqui Lupaca no cumplió con otro requisito establecido en el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua referido a demostrar estar al día en el pago de la retribución económica. Cabe indicar que, a pesar de la antigüedad de la transferencia del predio (2006), no se ha incorporado ningún medio probatorio que acredite que el nuevo titular del predio está haciendo uso del agua en el área adquirida.
- 6.4.9. Por lo tanto, no se advierte la falta de motivación e incongruencia alegada por el impugnante respecto del acto administrativo contenido en la Carta N° 1117-2021-ANA-AAA.CO-ALA.CL, por lo que no contraviene el debido procedimiento, y ha sido emitida de acuerdo a Ley.
- 6.5. En virtud de lo señalado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Roberto Llanqui Lupaca contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 1117-2021-ANA-AAA.CO-ALA.C.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 362-2022-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 16.06.2022, de

conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16º del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA, este colegiado por unanimidad,

RESUELVE:

- 1º. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Roberto Llanqui Lupaca contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 1117-2021-ANA-AAA.CO-ALA.C.
- 2º. Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal